



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 151314089001-2024-00016
DEMANDANTE: GERMAN ZAMIR PERALTA MONROY
DEMANDADA: MARIA ANA SILVIA CRUZ DE CADENA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, estudiada la demanda que promovió el ciudadano GERMAN ZAMIR PERALTA MONROY en contra de la señora MARIA ANA SILVIA CRUZ DE CADENAS, se observa que la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., así como los señalados en la Ley 2213 de 2022, y como el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA ANA SILVIA CRUZ DE CADENA**, y en favor del señor **GERMAN ZAMIR PERALTA MONROY**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- 1.1 Por la suma de **diecisiete millones de pesos (\$17.000.000)**, **correspondiente a capital representado** en la letra de cambio No. 01 de fecha 15 de noviembre de 2023.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., causados desde que se constituyó en mora, esto es

cinco (5) de enero de 202, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados, mes a mes, a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal, que se entenderá surtida a los dos días siguientes al del recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar las medidas acautelares y la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso de este que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12° y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al ciudadano **GERMAN ZAMIR PERALTA MONROY**, identificada con c.c. No. 6.910.466 expedida en Pauna (Boyacá), para actuar en nombre propio, acorde con lo previsto en el artículo 73 del c. G. del P., en armonía con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 197.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.09 de fecha 15 de marzo de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 104e9685f6aa67514aa9b128f13eb87ccbc1652398d9dc24cec35c0ac448c6f
Documento generado en 14/03/2024 05:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>